



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COD 372-2020

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0194-2020

Arequipa, 22 de abril del 2020.

Visto el Oficio N° 0015-OCC-OUCCRIBP-UNSA, la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, hace llegar para su aprobación **EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, suscrito por ambas partes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *“(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”*.

Que, AUTODEMA es un organismo Descentralizado del Gobierno Regional de Arequipa con autonomía Técnica, económica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la gestión del Proyecto Especial Majes Siguas, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a la población y actividades económicas, promoviendo una cultura de uso racional del agua, la reconversión productiva hacia la agro exportación, la inversión privada y la colaboración empresarial para el desarrollo de la Región.

Que, el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, tiene el objetivo de aunar esfuerzos para la investigación, generación y difusión de información científica relevante necesaria, que permita una adecuada y oportuna toma de decisiones a nivel de la administración pública y privada sobre el uso sostenible de los recursos naturales que conlleve a una mejora de la calidad de vida de la población asentada en la región Arequipa.

Que, el referido Convenio Interinstitucional consta de dieciséis (16) cláusulas y tendrá una vigencia de tres (03) años calendarios, contados a partir de su suscripción y, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 1735-2019-OUAL-UNSA, opina que resulta factible la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.



Que, en tal sentido, **el Consejo Universitario en su sesión del 11 de marzo del 2020** acordó aprobar el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA; asimismo acordó designar como Coordinador y/o Responsable del mismo, al Ing. José Porfirio Pinto Cáceres, Docente de la Facultad de Agronomía de la UNSA, quien deberá de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, sobre la ejecución y cumplimiento de dicho convenio.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Aprobar **el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, que consta de dieciséis (16) cláusulas.
2. Designar al **Ing. José Porfirio Pinto Cáceres**, Docente de la Facultad de Agronomía de la UNSA, quien deberá de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, sobre la ejecución y cumplimiento de dicho convenio.
3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP (Expediente – Convenio Original), Coordinador de Convenio – Ing. José Porfirio Pinto Cáceres, INT, ARCHIVO
Exp. 13435,00607
/fch...



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER-INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES



Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACION INTER-INSTITUCIONAL**, que celebran conjuntamente la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, en adelante **LA UNSA** representada por el Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con D.N.I. N° 29410132, con domicilio legal en calle Santa Catalina 117, Cercado, Departamento y Región Arequipa; y **LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES - PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS**, en adelante **AUTODEMA**, representado por su Gerente Ejecutivo Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores, identificado con DNI N° 29660396 con domicilio legal en Urb. La Marina E-11, Cayma, Departamento y Región Arequipa, de acuerdo a las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES




LA UNSA


LA UNSA es persona de derecho público interno que se dedica al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científicas, tecnológica, humanísticas y a la extensión y proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad y para el cumplimiento de dichos enunciados goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno conforme las normas vigentes, encontrándose facultada para suscribir convenios con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio de la Región y del país.




AUTODEMA



LA AUTODEMA es un órgano Descentralizado del Gobierno Regional de Arequipa con autonomía técnica, económica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la gestión del Proyecto Especial Majes Siguas, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a la población y actividades económicas, promoviendo una cultura de uso racional del agua, la reconversión productiva hacia la agro exportación, la inversión privada y la colaboración empresarial para el desarrollo de la Región.




El proyecto Especial Majes Sigwas fue creado mediante Decreto Supremo N° 252-73-AG del 21 de febrero de 1973; posteriormente, mediante Ley N° 23350 del 29 de diciembre de 1981 se crea la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) como organismo encargado de normar y ejecutar el desarrollo del proyecto; finalmente, mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA, el Proyecto Especial Majes Sigwas fue transferido al Gobierno Regional de Arequipa quien aprobó el manual de operaciones de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Sigwas mediante Ordenanza Regional N° 051-2008-GRA/CR-AREQUIPA.



Los objetivos del Proyecto Especial Majes Sigwas (AUTODEMA) son el de abastecer y regular el agua para el uso agrícola y urbano, generar energía hidroeléctrica mediante el trasvase de las aguas desde los ríos Apurímac y Colca, así como dinamizar la economía regional a través de la implementación de actividades productivas innovadoras y articuladas al mercado nacional e internacional.




Adicionalmente a estos objetivos AUTODEMA ha planteado un nuevo enfoque de trabajo con los siguientes objetivos:

- 
- Propiciar una sustancial mejora en el uso del recurso hídrico y alta eficiencia en el riego de las parcelas.
 - Incrementar la productividad y la rentabilidad de los predios agrícolas.
 - Desarrollar y fortalecer la capacidad organizativa de los agricultores.
 - Promover la oferta exportable de los cultivos mediante la validación tecnológica del riego y cultivos alternativos con potencial exportador.

Para el cumplimiento de los objetivos antes indicados, la AUTODEMA ha destinado y conduce un área dedicada a la validación de cultivos con potencial exportador, la cual se ubicada en el Centro Reconversión Agro ganadero.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETIVO





Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional, con el propósito de aunar esfuerzos para la investigación, generación y difusión de información científica relevante necesaria, que permita una adecuada y oportuna toma de decisiones a nivel de la administración pública y privada sobre el uso sostenible de

los recursos naturales que conlleve a una mejora de la calidad de vida de la población asentada en la región Arequipa.



CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas


- 
- 
- Constitución Política del Perú, artículo 18
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria
 - Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
 - Estatuto Universitario Vigente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA, que aprueba el Manual de Operaciones del PEMS-AUTODEMA.
 - Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
 - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS / OBLIGACIONES

A la firma del presente, las partes convenientes adquieren los siguientes compromisos:



4.1. DE LA UNSA

- 
- a) Designar un equipo de docentes investigadores para el desarrollo de los proyectos de investigación de importancia regional.
 - b) Brindar los espacios físicos necesarios para la instalación y trabajo del equipo de docentes investigadores de la UNSA, indicados en el ítem anterior
 - c) Utilizar la información técnica e histórica de los recursos hídricos, suelo, y de las condiciones edafoclimáticas que proporcione AUTODEMA en la ejecución de trabajos de investigación que permita identificar la problemática existente en el manejo sostenible de los recursos naturales (suelo, agua, clima) de la región Arequipa, con el propósito de mejorar la calidad de vida de su población.

- d) Los resultados generados por las investigaciones realizadas en virtud de la información técnica e histórica proporcionada por AUTODEMA y que no afecte los derechos de terceros será facilitada a AUTODEMA a su solicitud, con el propósito que contribuya a una adecuada toma de decisiones en su ámbito de acción.



4.2. DE AUTODEMA

- a) Proporcionar en forma oficial y de manera oportuna a los equipos de investigación de LA UNSA, información técnica e histórica debidamente georeferenciada del recurso hídrico, suelo (series y análisis) y de las condiciones edafoclimáticas de su ámbito de acción.
- b) Del recurso Hídrico: Registros hidrológicos, Volúmenes de embalse de las represas, caudales y análisis de calidad de agua.
- c) Información histórica de las estaciones agro-climatológicas.
- d) Del recurso suelo: áreas agrícolas, fecha de inicio de incorporación a la actividad series y análisis de suelos de la irrigación Majes, La Joya y San Camilo.
- e) Estudios agrológicos realizados por AUTODEMA.
- f) Facilitar a los equipos de investigación de LA UNSA, infraestructura y/o campos de cultivo para la instalación de equipos e instrumentos que se requieran para la ejecución de los proyectos de investigación.

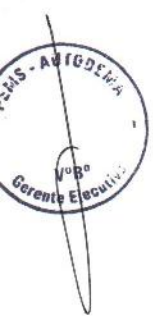


CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA DURACIÓN

La duración del presente Convenio es de tres años calendarios, siendo vigente a partir de la fecha de la firma del mismo, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el cumplimiento y ejecución de los términos y compromisos del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- **Por LA UNSA:**

Ing. José Porfirio Pinto Cáceres.
Correo electrónico: jpinto2@unsa.edu.pe.
Contacto telefónico: 945876208.

Por AUTODEMA:

Gerente de Gestión de Recursos Hídricos.
Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Se suspenderá la vigencia de los acuerdos establecidos en el presente Convenio:

- a. Por causas fortuitas o de fuerza mayor, que imposibilite temporal o permanentemente a cualquiera de las partes continuar con las obligaciones convenidas. En caso de que dicha suspensión sea temporal, la vigencia se reiniciará al tiempo de desaparición de la causa que la motivara.
- b. De mutuo acuerdo, pero las partes sustentarán la justa causa que lo motiva.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones y acuerdos estipulados en el presente Convenio, por cualquiera de las partes.
- b) La decisión de una de las partes cuando medie existencia de causa justa, previo conocimiento de la otra, vía notarial.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; asimismo, conviene que para efectos de formalizar la libre separación a este, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES

LA UNSA deja expresa constancia que los equipos, instrumentos y materiales que hayan proporcionado para la implementación y ejecución de los trabajos de investigación son de propiedad de quienes aparezcan como propietarios y serán recogidos por sus propietarios cuando las circunstancias así lo requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas u otra enseña de la contraparte sin el consentimiento previo y por escrito; así mismo se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio o futuros convenios específicos, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera cumplido el deber de confidencialidad. La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación; esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

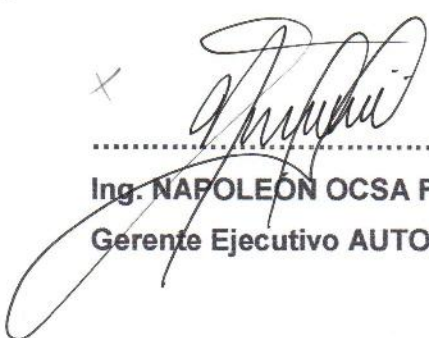
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier aspecto no previsto, modificación y/o ampliación del presente Convenio, se hará consignando el documento que debidamente firmado, contenga las cláusulas adicionales que así lo expresen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN Y CONSOLIDACIÓN

Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Arequipa, declarando además que en la celebración y suscripción del presente Convenio, no ha mediado vicio de voluntad que pueda acarrear la nulidad o invalidez total o parcial, en fe de ello, ratificándose en todas y c/u de las 16 cláusulas lo firman, en tres ejemplares de idéntico valor a los02..... días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.


.....
DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector de la UNSA


.....
Ing. NAPOLEÓN OCSA FLORES
Gerente Ejecutivo AUTODEMA